

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año: . . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios parti-  
 culares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

Págs.

Págs.

**Administración Provincial**

**Gobierno civil de Santander**

Circular n.º 146. Anunciando la suspensión de todas las ferias, mercados y exposiciones . . . . . 1294

**Excma. Diputación provincial de Santander**

Anunciando varios suplementos de crédito en los capítulos que se mencionan . . . 1294

**“Boletín Oficial del Estado”**

**Ministerio de la Gobernación**

Orden de 8 de noviembre de 1943. por la que se anuncian las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad, y se dan normas a que ha de ajustarse su provisión . . . . . 1294

**Anuncios Oficiales**

División Hidráulica del Norte de España, 1296

**Administración Económica**

Delegación de Hacienda de Santander ... 1297

**Anuncios de Subastas**

Excelentísima Diputación provincial de Santander . . . . . 1298

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa ... 1298

Ayuntamiento de Comillas . . . . . 1298

Ayuntamiento de Cieza . . . . . 1299

**Administración de Justicia**

Providencias judiciales . . . . . 1299

**Administración Municipal**

Ayuntamientos de: Ampuero, Selaya, Laredo, Soba, Ruiloba, Santa María de Cayón y Potes . . . . . 1300

**Anuncios Particulares**

Monte de Piedad de Santander . . . . . 1300

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 146

#### Suspensión de todas las ferias, mercados y exposiciones

Teniendo en cuenta el estado actual sanitario de la provincia por la difusión de la Glosopeda, a partir de la fecha, quedan suspendidos todas las ferias, mercados y exposiciones, sin excepción.

Del incumplimiento de esta orden serán directamente responsables los alcaldes e inspectores municipales veterinarios.

Cualquier Ayuntamiento que pretenda reanudar aquellos actos lo deberá solicitar debidamente del ilustrísimo señor Director general de Ganadería, sito en el Ministerio de Agricultura (Madrid). Esta instancia será remitida a esta autoridad por conducto del Servicio provincial de Ganadería de Santander, con domicilio en Menéndez Pelayo, 85, de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento general, el de los interesados y su exacto cumplimiento.

Santander, 19 de noviembre de 1943. 2101

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio

\* La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 24 del corriente, acordó varios suplementos de crédito en los capítulos 2.º, 6.º, 8.º, 9.º y 11 del presupuesto vigente, cuyo importe de pesetas 49.000 será cubierto en la forma que dispone el apartado 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se halla expuesto al público durante quince días en la Secretaría de esta excelentísima Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en relación con el 205 del Estatuto provincial vigente.

Santander, 25 de noviembre de 1943.—El presidente, F. de Nardiz.—P. A. de la C. G. P., el secretario, Luis Herrera.

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION ORDEN

Ilustrísimo señor: Una vez desarrollado el concurso último convocado para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, y existiendo ya gran número de vacantes en el mismo, procede llevar a efecto una nueva convocatoria, con el fin de procurar, en cuanto sea posible, la normalidad en los servicios. Y si bien el Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934 establece entre los turnos de provisión de estas plazas el de oposición restringida,

cuya aplicación no ha podido tener lugar hasta el presente por causas diversas, ha de reconocerse, asimismo, que las circunstancias actuales no permiten poner en práctica tal procedimiento con carácter exclusivo, dado el número de plazas que ha de comprender la convocatoria, por lo que, en beneficio de los propios facultativos que integran el Escalafón, procede simultanear el sistema aludido con un concurso libre de antigüedad, cuya modalidad de provisión en tal forma combinada se ajusta de una manera más precisa a las características y necesidades tan variadas de los Médicos del citado Escalafón, por las exageradas proporciones de éste.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que por esa Dirección General de Sanidad se proceda, con la mayor rapidez posible, a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio de las plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que han de ser provistas en propiedad, cuya vacante se haya producido durante el año actual, ajustándose la provisión de aquéllas a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas que ha de comprender la convocatoria será distribuido en dos grupos, una vez verificado el desglose de aquellas que han de ser provistas en forma automática con Médicos supernumerarios incluidos en la Orden de esa Dirección General de 5 de diciembre de 1942, en cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 1.º de agosto del mismo año.

Uno de los grupos comprenderá la mitad de las plazas vacantes de cada una de las categorías primera, segunda y tercera, las cuales serán provistas mediante oposición restringida entre los Médicos del Cuerpo, y el otro grupo comprenderá las restantes plazas, que serán provistas mediante concurso libre de antigüedad o de prelación en el Escalafón. La distribución de las plazas de primera, segunda y tercera categorías en el grupo correspondiente tendrá lugar mediante sorteo, con excepción de las de aquellos Ayuntamientos en que el número de vacantes sea par, en cuyo caso se distribuirán por mitad entre la oposición y el concurso.

2.ª A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las Jefaturas provinciales de Sanidad y las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médico de distrito o de Asistencia Pública Domiciliaria cuya vacante se haya producido antes del 1.º de enero de 1944, una vez rectificado el concursillo de traslado en los casos que proceda, según la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, consignando aquellos datos en la ficha correspondiente, una por cada plaza, que se ajustará necesariamente al modelo que rigió en la convocatoria dispuesta por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942. Las fichas deberán ser firmadas por el Jefe provincial de Sanidad, indicando la fecha de su remisión, que tendrá lugar en esa Dirección General antes del día 12 de enero del año próximo. Igualmente, se remitirá una relación nominativa que comprenderá todas las plazas cuya ficha haya sido enviada.

3.ª Una vez publicada la relación de plazas que haya correspondido al grupo de oposición restringida,

gida, podrán los Médicos del Cuerpo con derecho de preferencia para el nombramiento de una de ellas, por encontrarse el interesado en situación de "Excedente voluntario" de la plaza de que se trate, solicitar el desglose de la misma en un periodo de quince días hábiles, con el fin de que sea incluida en el grupo del concurso, en el cual podrá solicitar su nombramiento con la preferencia correspondiente, según las disposiciones de la presente Orden.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte tanto en la oposición como en el concurso, será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar en el concurso los que se hallen afectados por cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

c) Los que perciban haberes pasivos del Estado, provincia o municipio, si no manifiestan que renunciarán aquéllos en caso de obtener plaza.

Asimismo, no podrán tomar parte en la oposición los que se encuentren en cualquiera de las circunstancias indicadas para el concurso, con excepción de los afectados por la comprendida en el apartado b).

5.<sup>a</sup> Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y deberán estar firmadas por los propios interesados, sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, y no causarán efectos legales las que contengan abreviaturas de cualquier clase y signos convencionales en la relación nominativa de plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas o tachaduras, y no se adjudicará plaza, por tanto, a ningún concursante cuya instancia no cumpla los requisitos indicados.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección Novena—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, durante cuarenta días hábiles, y horas de cinco a ocho de la tarde, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Expresarán el nombre y los dos apellidos del solicitante, fecha y punto de nacimiento y número del Escalafón, para la precisa identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación, que no podrá exceder de quince días en la fecha de presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad el cargo de Médico titular u otro de carácter oficial, a cuyo efecto expresarán en la instancia la plaza o cargo que desempeñen, fecha de nombramiento y de posesión.

c) Acompañarán, igualmente, documentación ne-

cesaria que acredite la circunstancia alegada en concepto de preferencia reconocida por la presente Orden.

d) Declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, expresando, además, que no han sido expulsados de ningún Cuerpo por Tribunal de Honor. Los que hubieren sido juzgados por algún otro Tribunal, presentarán, asimismo, testimonio autorizado de la sentencia. Quedan exceptuados de la manifestación referente a la depuración político-social los que en la fecha de presentación de la instancia tengan plaza en propiedad de Médico titular y los comprendidos en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940.

Con la instancia deberán presentar relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen a aquélla, abonando al verificar la presentación la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos.

Una vez expirado el periodo de la convocatoria, no se admitirá algún documento relacionado con el concurso.

6.<sup>a</sup> Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, quedando agrupados al efecto los aspirantes por el siguiente orden:

- I. División Española de Voluntarios.
- II. Excedentes voluntarios.
- III. Excedentes forzosos.
- IV. Derechos de consortè.
- V. Concursantes generales.

Los comprendidos en el primer grupo tendrán derecho de preferencia absoluta para plazas de todas las categorías de las incluidas en el concurso, según Orden ministerial de 20 de marzo de 1942, siempre que no hayan obtenido plaza en convocatorias anteriores, alegando este mismo derecho.

La excedencia voluntaria sólo confiere derecho a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación o a otra plaza de distrito o de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio.

La excedencia forzosa concede derecho de preferencia para plazas de igual categoría, solamente que la que tuviera la plaza en que se encontrara el aspirante al serle concedida esta situación, siempre que no le haya sido reservada la plaza que tuviera al pasar a aquélla.

Se considerarán con derecho de consortè aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero del corriente año, en las condiciones que se determinan por la disposición aludida.

Se considerarán concursantes generales a todos los aspirantes que, dentro del plazo de la convocatoria, no hayan acreditado debidamente los extremos fundamentales de la circunstancia que pudieran haber alegado en concepto de preferencia, más todos los que se presenten con el expresado carácter.

Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en el concurso, y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden en la adjudicación de las plazas.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirán-

dose del concurso, sólo se admitirán durante el período de la convocatoria, y devengarán derechos en la misma forma que la instancia primitiva.

7.<sup>a</sup> Las instancias para tomar parte en la oposición restringida serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y firmadas por los propios interesados, sin excepción. Se presentarán en la Dirección General de Sanidad, Sección novena—Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, durante cuarenta días hábiles, y horas de cinco a ocho de la tarde, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Expresarán el nombre y los dos apellidos del interesado en forma clara y legible, y deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación, que no podrá exceder de quince días en la fecha de presentación, para la debida eficacia.

b) Certificación de Penales.

Quedan exceptuados de presentar los dos documentos citados los aspirantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular u otro de carácter social, en cuyo caso expresarán en la instancia la plaza o cargo que desempeñen, fecha de nombramiento y la de posesión.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ajustada a la Orden ministerial de 6 de octubre del corriente año.

d) Declaración jurada, en igual forma que queda previsto por la presente Orden en el apartado d) de la norma quinta, referente al concurso.

e) Cuantos documentos estime convenientes el opositor en demostración de su capacidad científica.

Con la instancia presentarán, igualmente, relación nominal, por duplicado, de todos los documentos remitidos, abonando, al propio tiempo, la cantidad de sesenta pesetas en concepto de derechos, entregándose el oportuno recibo, cuyo número determinará el orden por el que han de actuar los opositores en los ejercicios.

Una vez terminado el plazo de convocatoria, no se admitirá instancia ni documento alguno, publicando el Tribunal en el "Boletín Oficial del Estado" relación nominal de los opositores admitidos.

El Tribunal señalará local y fecha en que han de verificarse los ejercicios al convocar a los opositores, con una antelación de diez días, por lo menos.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934, y se regirán por el programa aprobado por esa Dirección General con fecha 19 de diciembre de 1930.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta correspondiente con los aprobados por orden de calificación, no pudiendo figurar en dicha propuesta mayor número de aprobados que el de plazas comprendidas en la oposición. La propuesta será elevada a la Dirección General de Sanidad, y, una vez aprobada, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Una vez publicada la lista de aprobados en el "Boletín Oficial del Estado", los interesados se dirigirán al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días hábiles, solicitando la plaza o plazas que cada uno estime conveniente de las comprendidas en la convocatoria, indicando el orden de preferencia en la instancia correspondiente.

Los opositores que no elijan plaza o no les corresponda ninguna de las solicitadas, quedarán en el Cuerpo en la misma situación que tenían antes de tomar parte en las oposiciones.

8.<sup>a</sup> Los que resulten nombrados en la oposición o en el concurso desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza objeto del nombramiento, y fijarán la residencia en la demarcación de la misma, quedando sujetos a las disposiciones de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942 y aplicándoles las del apartado cuarto de la de 21 de diciembre del mismo año o apartado segundo de la de 20 de mayo del año actual, según proceda, en cada caso.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1943.—Pérez González.  
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 2046  
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de noviembre de 1943).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Aguas terrestres.—Deslindes — ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

A petición de doña Piedad Garma Rivas, vecina de Guriezo (Santander), dirigida a esta Jefatura, se va a efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público en la zona denominada El Pingote, sitos en el valle de Guriezo, que lindan con la margen derecha del río Agüera.

El deslinde se realizará con arreglo a las instrucciones aprobadas al efecto por Real Orden de 9 de junio de 1886.

Lo que se anuncia al público, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, puedan los interesados presentar, por escrito, en la Alcaldía de Guriezo y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Ovie-

do, calle del Doctor Casal, número 2, 3.<sup>o</sup>, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invaden las máximas avenidas ordinarias del río Agüera, en la zona que se menciona.

Oviedo, 10 de noviembre de 1943.  
El ingeniero jefe, Luis González Valdés.

2027

Derechos de inserción: 49,75 ptas.

**ADMÓN. ECONÓMICA****DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL****De interés para los Ayuntamientos y Junta periciales**

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Orden de 30 de octubre próximo pasado, fijando normas para las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, y a tal efecto se dispone:

1.º Los propietarios o poseedores de fincas rústicas, cualquiera que sea el sistema tributario a que éstas se hallen sujetas, y los dueños de ganadería comprendida en régimen de Amillaramiento, vienen obligados a solicitar de las Juntas periciales de los respectivos términos o, en su caso, de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza Rústica, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se produzca el cambio, las variaciones de orden jurídico que procedan, acompañando a su escrito los títulos traslativos del dominio o una declaración en que manifiesten no existir éstos.

Dicha obligación corresponde al adquirente, sin perjuicio del derecho del transmitente a reclamar la variación, previo cumplimiento de los trámites oportunos.

2.º Se concede un plazo extraordinario, hasta el fin del corriente ejercicio, para que los poseedores que no hayan dado cuenta de las variaciones en la fecha de publicación de la presente Orden, puedan hacerlo sin incurrir en la penalidad que más adelante se establece, la que le será aplicada si, transcurrido dicho plazo, no hubieran dado cumplimiento a la referida obligación.

3.º Si se hubiese otorgado documento público o privado, será inexcusable su presentación, y habrá de acreditarse el pago o exención, en su caso, del impuesto de derechos reales. No obstante, si la petición se formulare conjuntamente por vendedor y adquirente, no será necesario acompañar dichos documentos, y tratándose de inmuebles, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del impuesto aludido.

4.º Una vez tomados los datos necesarios, se devolverán a los interesados los documentos presentados, consignando en ellos la nota proce-

dente, y si sólo mediare declaración, quedará en poder de la oficina correspondiente, con entrega del oportuno recibo.

5.º Se entenderá declarada la variación cuando, en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la vigente Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, se haya presentado el título en una oficina liquidadora de derechos reales y conste en él la nota de toma de razón, a efectos de contribución Territorial, sin que ello obste a las aclaraciones que puedan reclamarse de los interesados para resolver las diferencias entre los títulos y la documentación administrativa.

6.º Deducida la declaración de cambio de dominio por una de las partes haciendo constar la no existencia de documentos, se notificará al otro interesado por la Junta pericial o el Servicio provincial del Catastro, dentro de un plazo de cinco días, la variación solicitada, y si dicha notificación no fuese posible, se expondrá al público en el sitio de costumbre, y durante ocho días, un extracto de la petición, que, además, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Si se formularé oposición, deberá constar por escrito, con aportación de las pruebas en que se base, y una vez informadas, en su caso, las actuaciones por la Junta pericial, se elevarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su resolución.

De no mediar oposición, se tramitará y resolverá la declaración formulada, según corresponda reglamentariamente.

7.º Las oficinas provinciales de Hacienda y las Juntas periciales deberán promover de oficio la anotación de las variaciones de dominio, a cuyo efecto podrán reclamar de los interesados los documentos o declaraciones necesarios, otorgándoles a dicho fin un plazo de ocho días, prorrogable por el tiempo preciso, a juicio del organismo que haga el requerimiento, para que puedan obtener los documentos si no obrasen en su poder, y transcurrido el plazo mencionado sin presentación de éstos o sin haber formulado la declaración requerida, se procederá a recoger los datos e informes oportunos, siguiendo la tramitación marcada en el número 6 de la presente Orden, con notificación al antiguo y al nuevo dueño, si constaren, o al que satisfaga la contribución del predio o riqueza, y, en su caso, se elevará el ex-

pediente instruido a la Delegación o Subdelegación de Hacienda, para que por la oficina competente se decrete la variación, si procediere, con notificación, si procediere, de este acuerdo al interesado o interesados.

8.º Se atribuye a los agentes recaudadores la facultad de requerir a los adquirentes, para que formulen las solicitudes de variación o para instruir éstas de oficio, cuando aquéllos no se presenten voluntariamente al cumplimiento de su obligación, debiendo en este último caso hacer entrega a la oficina provincial de Hacienda que corresponda de sus informes y datos, para que sea dispuesta la tramitación señalada en el número 6 de esta Orden.

De igual modo se tramitarán las actuaciones instruidas de oficio, cuando en los documentos cobratorios no conste el nombre del titular de los predios.

Si en dichos documentos apareciese algún error de nombre, apellidos o domicilio, se recogerán los datos precisos para subsanar el defecto, comunicándolos a la Junta pericial, para que, según corresponda, practique la rectificación por sí o la proponga al Servicio del Catastro, a tenor de lo precedente.

9.º Toda variación, una vez acordada o decretada, se ajustará a las normas reglamentarias para su inscripción en los documentos administrativos.

10.º El adquirente que no dé cumplimiento a la obligación de declarar las variaciones será sancionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, con una multa equivalente a la cuota de un año correspondiente a la riqueza de que se trate, que le será impuesta por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial o por el Servicio provincial del Catastro, a propuesta de la Junta pericial o por iniciativa propia, según los casos. No obstante, si el interesado facilitase los documentos y antecedentes necesarios para anotar el cambio de dominio o espontáneamente declarase su titularidad fuera del plazo en que hubo de efectuarlo, la multa será reducida a una tercera parte.

Si se solicitasen datos o informes del transmitente o del que aparezca como dueño inscrito o anterior poseedor, y sin causa justificada no los proporcionarse, se le impondrá por las dependencias indicadas la multa de 10 a 250 pesetas.

Asimismo, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, que decretarán las propias oficinas, cada uno de los miembros de la Junta pericial cuando por ésta no se tramiten o resuelvan dentro de los plazos correspondientes las variaciones solicitadas, las que se incoen de oficio o las promovidas por los agentes recaudadores.

Las multas impuestas a los miembros de las citadas Juntas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, las restantes se ingresarán en metálico, con aplicación al concepto correspondiente.

Los recursos y solicitudes de condonación deducidos en virtud de sanciones impuestas a los contribuyentes se regirán por el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico - administrativas. Los que formulen las Juntas serán tramitados y resueltos por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial."

Dada la importancia que la Orden que se transcribe encierra, encaminada a allanar las dificultades que, no obstante las disposiciones vigentes, se encuentran para llevar a efecto normalmente los cambios de dominio, se hace preciso que, por los Ayuntamientos y Juntas periciales, se le dé la máxima publicidad en las respectivas localidades, para que, cuanto en la misma se dispone, llegue a general conocimiento de los contribuyentes.

Igualmente, se hace preciso que las Juntas periciales hagan un detenido estudio de la expresada Orden, y le presten el mayor interés a cuanto en ella se ordena, con el fin de conseguir la debida armonía entre los datos que figuren en los documentos fiscales y las variaciones de orden jurídico que en el transcurso del tiempo puedan presentarse.

Esta Administración de Propiedades ejercerá la más estrecha vigilancia cerca de las Juntas periciales para el debido cumplimiento de cuanto se ordena en relación con este servicio, llegando a imponer a estas Juntas, si a ello diera lugar su falta de acción, las correspondientes sanciones, como consecuencia de no promover las instrucciones de oficio de las diligencias que conduzcan a poder llevar debidamente a efecto los cambios de dominio de los cuales tengan conocimiento y de los que constantemente se vienen produciendo.

Santander, 12 de noviembre de 1943.—El administrador de Propiedades, C. Trenado. 2026

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó señalar el día 9 del próximo mes de diciembre para la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de San Pantaleón de Aras a Bueras, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 272.397,38.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación provincial, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, ante el señor presidente de esta Excelentísima Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, a las doce de su mañana; hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, planos y pliegos de condiciones y demás documentos, hasta el día 7 de diciembre próximo, a las doce de su mañana.

El depósito provisional para acudir a la subasta se presentará en la Sección de Vías y obras, juntamente con el pliego de proposición, en sobre aparte, cualquier día laborable, y a las horas de diez a trece de la mañana, hasta el día 7 del próximo mes.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del dos por ciento (2 por 100) de la cantidad presupuestada, y del cuatro (4 por 100) de la expresada cantidad para la fianza provisional.

Santander, 24 de noviembre de 1943.—El presidente, Francisco de Nardiz.

#### Modelo de proposición

Don... N. N., vecino de..., según cédula personal, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal

de San Pantaleón de Aras a Bueras, se compromete a tomar a su cargo indicado servicio, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones, etcétera, en la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

Derechos de inserción. 88,50 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

El día 3 de diciembre próximo, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 122, de 11 de octubre pasado, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y con la asistencia de un empleado del ramo, las subastas de productos forestales que a continuación se expresan:

A las diez de la mañana, del monte Dueso, número 228 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Río seco, cincuenta robles, con 104 metros cúbicos, tasados en 11.440 pesetas.

A las once, del monte Cortés y otros, número 231, perteneciente al pueblo de Santiurde, veinte estéreos de ayellano, bajo la tasación de 100 pesetas; y

A las doce, del monte Fuente Orbán y otros, número 232 del Catálogo, veinte estéreos de ayellano, bajo la tasación de 100 pesetas.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado, reintegrado conforme determina la Ley del Timbre; y para tomar parte en las subastas habrán los licitadores de acreditar haber efectuado el depósito del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal.

Santiurde de Reinosa, 10 de noviembre de 1943.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 2099

Derechos de inserción: 40 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

El día 13 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial se procederá a la subasta de los aprovechamientos forestales de 1943-44, consistentes en un lote de 134 robles, sitos en el monte Dehesa de Rubasbón, bajo el tipo de tasación de 18.300 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y las facultativas insertas en el

"Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 11 de octubre último, y previo depósito provisional de 1.830 pesetas a que asciende el 10 por 100 de la tasación.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, y dirigidas al señor alcalde, y acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito, se extenderán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Comillas por los 134 robles la cantidad de... (en letra) pesetas, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Comillas, 17 de noviembre de 1943.  
El alcalde, P. Azcárate. 2092

Derechos de inserción: 35 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Durante el plazo de veinte días hábiles, o sea, hasta el próximo día 17 de diciembre, durante las horas de diez a una de la mañana, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las proposiciones para optar a la siguiente subasta:

Doscientos robles, del monte de Rucieza, propiedad de este Ayuntamiento, tasados en 11.245 pesetas.

El pliego de condiciones económicas, además de las facultativas dictadas por el Distrito Forestal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también el modelo de licitación.

La apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial el día 18 de diciembre próximo, a las diez de la mañana.

Cieza a 22 de noviembre de 1943.  
El alcalde, Avelino Sánchez.

Derechos de inserción: 24 pesetas.

#### ADMÓN. DE JUSTICIA

##### Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, y a instancia del Banco Hipotecario de España, se siguen las diligencias contra doña Demetria, doña Aurora y doña Sofía Velarde y Vega, sobre requerimiento de pago de varios semestres, en cuyas diligencias se ha dictado la siguiente:

"Providencia del juez señor Gar-

cía.—Juzgado de primera instancia número veintiuno.—Madrid, dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Proveyendo a lo principal del anterior escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, por que se rige dicho Banco, requiérase a doña Demetria, doña Aurora y doña Sofía Velarde y Vega, en San Vicente de la Barquera, "Hotel Demetria", calle de San Vicente, número 1, que es la finca hipotecada, para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco Hipotecario de España los semestres que le adeudan, vencidos en 31 de diciembre de 1938, 30 de junio y 31 de diciembre de 1939 a 1942, inclusive, por razón del préstamo que les hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres 280,29 pesetas, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en los señalados artículos, o sea, al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, si lo solicitare tal Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a los mismos preceptos.—Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Manuel García González.—Ante mí, P. H., Diego Uceda." (Rubricados).

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a don José Noriega, don Juan José y doña María Noriega Velarde y demás posibles herederos o causahabientes de doña Demetria y doña Aurora Velarde y Vega, expido el presente, en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, por habilitación, Diego Uceda.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Manuel García González.

Derechos de inserción: 79,75 ptas.

Don Valentín Iglesias Varela, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. El señor juez municipal actuante del distrito

número 1, don Ramón Pombo Polanco, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Liborio Ruiz García, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Polientes, por hurto de unos veinticinco kilos de maíz, sustraídos en el pueblo de Peñacastillo, de este término municipal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado, Liborio Ruiz García, en la pena de cinco días de arresto y en el pago de las costas del juicio, y entréguese en la Casa de Caridad el maíz recuperado.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Pombo."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Liborio Ruiz García, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Pombo. 2002

Enrique Santamaría Hierro, procesado en el sumario número 25 de 1943, sobre hurto de una bicicleta, y habiendo sido capturado dicho procesado, se deja sin efecto la requisitoria referente al mismo, por hallarse así acordado en providencia de esta fecha, dictada en referido sumario, y hallarse el procesado en la Prisión provincial de Vitoria.

Dado en Laredo a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción, Antonio Gómez Reino.—El secretario accidental (ilegible). 2029

Jesús Pereira Letona, de 32 años de edad, casado, de profesión obrero, hijo de Crispín y de Agustina, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Plencia (Bilbao), procesado en sumario número 61 de 1943, por hurto de 530 pesetas y un reloj, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a trece de noviembre de mil novecientos cuaren-

ta y tres.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 2042

María Luisa Puente Cacicedo, de 27 años de edad, estado casada, de profesión su casa, hija de Prudencio y de Luisa, natural de Santander, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 88 de 1943 por adulterio, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego y encargo a las autoridades procedan a la captura y conducción a la cárcel, a disposición de este Juzgado. 2058

Antonio García López (a) El Barbas, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 61 de 1943 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, conduciéndole a la cárcel de Santander a mi disposición. 2059

El juez militar eventual número 1, cita y emplaza a urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Tantín, número 14, en plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, a José Fernández Fernández, de 68 años, casado, natural de Monegro, albañil y domiciliado en Renedo de Piélagos.

Ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición. 2001

Antonio Romano Bravo, de 20 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Antonio Romano Bravo, de Santander, domiciliado últimamente en Cueto (Santander), pro-

cesado en sumario número 177 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Sanat Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1999

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de AMPUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ampuero, 22 de noviembre de 1943. El alcalde, Eduardo Avendaño.

### Ayuntamiento de SELAYA

Por término de quince días se hallan expuestas al público las Ordenanzas municipales para el arbitrio sobre bicicletas y licencias para construcciones y obras en este término municipal.

Selaya, 19 de noviembre de 1943. El alcalde, Manuel Mantecón. 2091

### Ayuntamiento de LAREDO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse por cualquier habitante de este término municipal todas las reclamaciones que considere oportunas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Laredo, 18 de noviembre de 1943. El alcalde, Angel Senderos. 2088

### Ayuntamiento de SOBA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, confeccionado para el próximo ejercicio de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que durante este plazo y otros ocho días más pueda ser examinado por las personas interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soba, 19 de noviembre de 1943. El alcalde, José Zorrilla. 2089

### Ayuntamiento de RUILOBA

Se hallan de manifiesto en Secretaría, durante el plazo reglamentario, los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1944.

Ruiloba, 20 de noviembre de 1943. El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 2087

### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Instruido expediente de habilitación de crédito, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María de Cayón a 13 de noviembre de 1943.—El alcalde (ilegible). 2098

### Ayuntamiento de POTES

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales y los otros ocho siguientes podrán formularse por cualquier habitante de este término municipal todas las reclamaciones que considere oportunas, en armonía con lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Potes, 18 de noviembre de 1943. El alcalde, Ramón Cabo. 2180

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 4.465 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75-ptas.